

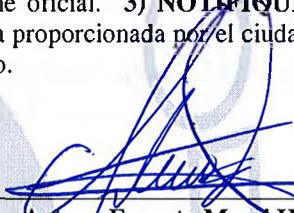
Ampliación de Respuesta DP-088-23-2019

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día jueves dieciocho de julio del año dos mil diecinueve

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día miércoles veintiséis de junio del dos mil diecinueve, ingreso por medio de correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - [REDACTED] solicitando la siguiente información: **Solicito los resultados de la investigación por derrame del medidor [REDACTED] de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018 que fueron reclamados y la justificación para mantener ese cobro sin lecturas de medidor hasta junio de 2019.**
- II) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información, transmitió el requerimiento de información a las Unidades administrativas competentes, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información.
- III) El Suscrito oficial de información entrego respuesta a solicitud de información mediante informe de las diez horas del día viernes doce de julio del presente; información que fue proporcionada por Gerencia Comercial Institucional.
- IV) Una vez concedido el Derecho al Acceso a la Información, la requirente observo sobre los puntos siguientes la falta de información; que textualmente manifiesta: **Que se dé respuesta a lo pedido en solicitud de información Ref. 088.23.2019, ya que solamente se ha evidenciado la OMISION por parte de ANDA para resolver lo requerido y los tramites que han hecho a consecuencia de la referida solicitud para colocar el nuevo medidor; sin embargo, no se detallan las razones para mantener los cobros tan altos sin un medidor; además no se resuelve nada en relación con ajustar los cobros de las facturas reclamadas y las de los meses posteriores de noviembre de 2018 a junio 2019, mismos que no han sido justificados.**
- V) Evacuado el plazo de entrega de Respuesta y con el objeto de mejor proveer, el suscrito Oficial de Información solicito al Funcionario responsable de administrar la información: la ampliación de la misma, ya que como se estableció en el romano IV) la ciudadana no quedo satisfecha con la respuesta proporcionada.
- VI) Sobre lo requerido por el suscrito oficial de información, Dirección Comercial Institucional, manifestó: *Por este medio y como complemento a respuesta emitida a través de memorándum [REDACTED] de fecha once de julio de 2019 sobre petitório Ref. 088.23.2019, al respecto se informa, que por tratarse de un servicio directo, la facturación se realiza en base al promedio de consumo de los últimos seis meses (de acuerdo a lo establecido en el artículo 5-b del pliego tarifario con acuerdo 532 de fecha 1 de junio de 2011) Se han sometido a investigación los consumos del mes de agosto, septiembre y octubre de 2018 y junio 2019 y para efectos de poder emitir una resolución, se solicita a usuaria compre nuevo medidor el cual puede ser adquirido en cualquier ferretería y de ser posible nos informe a la sucursal de atención al cliente a la que se presentará para la entrega y cancelación del arancel de instalación con el fin de agilizar el proceso. Posteriormente, se enviara una inspección para toma de lectura del nuevo medidor.*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en atención al principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 5 literal a) LAIP el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, que se encuentra relacionada en el romano VI) de la presente resolución, **2) ENTRÉGASELE** al solicitante la información requerida, gestionada bajo el número de referencia **088-23-2019** por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.


Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA



Oficina de información y respuesta